

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Instituto de Logroño, que se ha de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar á ella los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 de Fbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposicion libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), Sección de Artes y Oficios, vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposicion es requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposicion ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 626.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Seguridad, Vigilancia, y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y detención de la individuo llamada Antonia Más Perel, desaparecida del domicilio conyugal en esta capital P.ateria núm. 37, siendo de las señas siguientes: Estatura regular, muy delgada, viste un pañuelo chal nuevo negro, vestido azul con pintas blancas, zapatos de cuero negro, no lleva pendientes ni nada á la cabeza, peinado tirante para atras, tiene perturbadas sus facultades mentales, la que caso de ser habida se me comunicará inmediatamente para proceder á su traslado á ésta.

Murcia 7 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal

Número 624.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Hasta las trece horas del día 22 del actual se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en lo de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de Oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservacion del firme de la carretera de B.ños de Archena á su estación, kilómetros 2 al 4, cuyo presupuesto es de 11.752,31 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 120 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme número 18, el día 27 del mes actual á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 5 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 604.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por Real orden de 23 de Febrero último, se ha dispuesto anular la subasta de la conducción del Correo en automóvil de San Pedro del Pinatar á Estación férrea de Balsicas, y que se anuncie nueva subasta para contratar este servicio por cuatro años, por el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego correspondiente, que está á disposición de los interesados en esta Administración principal y subalternas de San Pedro del Pinatar y San Javier, donde podrán presentarse las proposiciones hasta las cinco de la tarde del día 15 del corriente mes.

La subasta se celebrará en esta Administración principal á las once horas del día 20, debiendo acompañar los licitadores á su proposición y por separado, cédula personal y depósito de fianza de 900 pesetas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde San Pedro del Pinatar á Estación férrea de Balsicas, sirviendo á San Javier y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas céntimos anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de novecientas pesetas.

Murcia 4 de Marzo de 1923.—El Administrador principal, Adrián Hernández.

Tercera sección.

Número 477.

Diputación provincial de Murcia

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excmo. Diputación provincial desde 1.º de Octubre de 1921 á 31 de Marzo de 1922, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

| AYUNTAMIENTOS | Existencia | Donativos | Beneficencia | Extraordi- narios | Reintegros | 1916 | 1917 | 1918 | 1919-20 | 1920-21 | 1921-22 | TOTAL |
|--------------------------------------|------------|-----------|--------------|----------------------|------------|---------|---------|----------|---------|----------|------------|------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Abanilla. | » | » | » | » | » | » | » | 945 35 | » | 673 53 | 8.447 80 | 10.066 68 |
| Abarán. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1.468 70 | 1.468 70 |
| Aguilas. | » | » | » | » | » | » | » | 500 » | » | » | 44 02 | 4.144 02 |
| Aledo. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 28 | 4 28 |
| Albudeite. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 8 40 | 1.058 40 |
| Alcantarilla. | » | » | » | » | » | 50 » | » | 324 68 | » | » | 3.600 » | 3.924 68 |
| Algazas. | » | » | » | » | » | » | » | 100 » | » | » | 1.050 » | 1.167 69 |
| Alhama de Murcia. | » | » | » | » | » | » | » | 250 » | » | » | 2.300 » | 2.589 46 |
| Archena. | » | » | » | » | » | » | » | 300 » | » | » | 3.653 » | 3.984 95 |
| Beniel. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 900 » | 900 » |
| Bianca. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2.375 » | 2.375 » |
| Bullas. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3.600 » | 3.620 14 |
| Calasparra. | » | » | » | » | » | » | » | 200 » | » | » | 3.550 » | 3.783 02 |
| Campos del Río. | » | » | » | » | » | » | » | 100 » | » | » | 800 » | 910 65 |
| Caravaca. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 6.569 06 | 6.663 99 |
| Cartagena. | » | » | » | » | » | » | 5.000 » | » | » | » | 72.000 » | 77.396 19 |
| Cehegin. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 6.100 » | 6.651 90 |
| Ceuti. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1.900 » | 1.911 21 |
| Cieza. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 10.555 30 | 10.555 30 |
| Fortuna. | » | » | » | » | » | » | » | 200 » | » | » | 2.688 » | 2.888 » |
| Fuente-Alamo de Murcia. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 500 » | 500 » |
| Jumilla. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 12.300 » | 92.383 51 |
| Librilla. | » | » | » | » | » | » | » | 100 » | » | » | 1.500 » | 1.612 23 |
| Lorca. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 39.000 » | 39.251 25 |
| Lorquí. | » | » | » | » | » | » | » | 106 » | » | » | 1.800 » | 1.915 71 |
| Mazarrón. | » | » | » | » | » | » | » | 400 » | » | » | 6.000 » | 6.456 36 |
| Molina de Segura. | » | » | » | » | » | » | » | 652 31 | » | » | 3.600 » | 4.292 93 |
| Moratalla. | » | » | » | » | » | » | » | 500 » | » | » | 4.000 » | 4.554 73 |
| Mula. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 6.000 » | 6.105 01 |
| Murcia. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2.000 » | 103.675 » | 105.675 » |
| Ojós. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1.500 » | 1.500 » |
| Pilego. | » | » | » | » | » | » | » | 210 72 | » | » | 1.300 » | 1.524 81 |
| Ricote. | » | » | » | » | » | » | » | 75 » | 162 56 | 837 44 | 2.975 » | |
| San Javier. | » | » | » | » | » | » | » | 90 » | » | » | 1.000 » | 1.090 » |
| San Pedro del Pinatar. | » | » | » | » | » | » | » | 100 » | » | » | 750 » | 850 » |
| Torres de Cotillas. | » | » | » | » | » | » | » | 50 » | » | » | 800 » | 869 20 |
| Torre de Pacheco. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3.500 » | 3.500 » |
| Totana. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3.300 » | 3.352 82 |
| Ulea. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 300 » | 300 » |
| Unión (La). | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 6.000 » | 6.000 » |
| Villanueva. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1.150 » | 1.150 » |
| Yecla. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1.250 » | 12.000 » | 13.335 12 |
| Reintegros. | » | » | » | » | 1.840 18 | » | » | » | » | » | » | 1.840 18 |
| Extraordinarios. | » | » | » | 96 81 | » | » | » | » | » | » | » | 96 81 |
| Beneficencia. | » | » | 12.824 44 | » | » | » | » | » | » | » | » | 12.824 44 |
| Donativos. | » | 1.400 » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1.400 » |
| Existencia en 30 Septiembre de 1921. | 10.189 27 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 10.189 27 |
| TOTALES. | 10.189 27 | 1.400 » | 12.824 44 | 96 81 | 1.840 18 | 50 » | 5.000 » | 5.703 06 | 162 56 | 4.760 97 | 348.081 86 | 391.608 64 |

PAGADO

| Capítulos | Artículos | Existencia Fesetas | Resultas Pesetas | Corriente Pesetas | TOTAL Pesetas |
|-----------|--|-----------------------|---------------------|----------------------|------------------|
| 1.º | <i>Administración provincial</i> | | | | |
| | 1.º Gastos de la Diputación. | » | 2.906 32 | 42.337 48 | 45.243 80 |
| | 2.º Archivo y Depositaria. | » | » | 2.535 » | 2.535 » |
| | 3.º Comisiones especiales. | » | » | 1.444 77 | 1.444 77 |
| | 4.º Cuerpo de Arquitecto.. . . . | » | » | 1.980 » | 1.980 » |
| | 7.º Audiencia provincial.. . . . | » | » | 1.126 07 | 1.126 07 |
| 2.º | <i>Servicios generales</i> | | | | |
| | 1.º Quintas. | » | 500 » | » | 500 » |
| | 2.º Bagajes. | » | » | 1.797 30 | 1.797 30 |
| | 4.º Elecciones. | » | 230 » | 14.822 » | 15.052 » |
| | 5.º Calamidades públicas. | » | » | » | » |
| 3.º | <i>Obras públicas</i> | | | | |
| | 1.º Reparación de carreteras. | » | » | » | » |
| 4.º | <i>Cargas</i> | | | | |
| | 1.º Contribuciones y seguros. | » | 114 84 | 9.680 88 | 9.795 72 |
| | 2.º Pensiones. | » | 355 44 | 870 » | 1.225 44 |
| | 4.º Contratos. | » | 2.550 38 | 50 40 | 2.600 78 |
| | 5.º Deudas y censos. | » | » | » | » |
| | 6.º Tribunal Contencioso. | » | » | » | » |
| 5.º | <i>Instrucción pública</i> | | | | |
| | 1.º Sección administrativa y Junta provincial. | » | » | 1.357 40 | 1.357 40 |
| | 3.º Escuelas Normales. | » | » | 4.047 50 | 4.047 50 |
| | 5.º Academias. | » | » | » | » |
| | 6.º Bibliotecas. | » | » | » | » |
| | 8.º Escuelas especiales. | » | » | 1.341 74 | 1.341 74 |
| 6.º | <i>Beneficencia</i> | | | | |
| | 1.º Atenciones generales. | » | 283 83 | 22.601 56 | 22.812 39 |
| | 2.º Hospitales. | » | » | 71.248 45 | 71.248 45 |
| | 3.º Casas de Misericordia y Manicomio. | » | 300 » | 136.660 41 | 136.960 41 |
| | 4.º Casas de Expósitos. | » | 155 » | 12.000 » | 12.555 » |
| | 6.º Casas de Huérfanos y Desamparados. | » | » | 9.000 » | 9.000 » |
| 7.º | <i>Corrección pública</i> | | | | |
| | 1.º Cárceles. | » | 4.749 39 | 17.736 93 | 22.486 32 |
| 8.º | <i>Imprevistos</i> | | | | |
| | Unico. Imprevistos. | » | » | 2.437 16 | 2.437 16 |
| 10.º | <i>Carreteras</i> | | | | |
| | 1.º Subvención de carreteras. | » | » | » | » |
| | 2.º Construcción de carreteras. | » | » | 968 52 | 968 52 |
| 12.º | <i>Otros gastos</i> | | | | |
| | Unico. Otros gastos. | » | 5.125 » | 6.017 22 | 11.142 22 |
| 13.º | <i>Devoluciones</i> | | | | |
| | Unico. Devoluciones. | » | » | » | » |
| | Existencia en 31 de Marzo de 1922. | 12.355 65 | » | » | 12.355 65 |
| | | 12.355 65 | 17.197 20 | 362.055 79 | 391.608 64 |

RESUMEN DE LO PAGADO

| | Pesetas |
|--|-------------------|
| Obligaciones del presupuesto de la provincia. | 104.590 42 |
| A la Academia de Bellas Artes. | » |
| A atenciones generales y Establecimientos de Beneficencia. | 252.176 25 |
| A la Cárcel de Audiencia provincial. | 22.486 32 |
| Existencia en Caja en 31 de Marzo de 1922. | 12.355 65 |
| TOTAL. | 391.608 64 |

Quinta sección.

Número 578.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Debiendo quedar suprimidos en 1.º de Abril próximo los encabezamientos de consumos alcoholes, aguardientes y uceres de los Ayuntamientos de Archena, Fortuna, Abanilla, Bullas, Alhama de Murcia y Molina de Segura, por hallarse comprendidos en la letra C del artículo 1.º del R. D. de 18 de Septiembre de 1920, y previniendo dicha Soberana disposición que a los Municipios cuyos cupos se supriman serán aplicables las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 29 del propio mes, esta Administración llama la atención de las Corporaciones comprendidas en la precedente relación, acerca de este extremo, para que teniendo en cuenta la terminación en 1.º de Abril venidero, del impuesto de consumos en sus respectivos términos municipales, acuerden si lo consideran necesario para cubrir sus atenciones, los gravámenes que determina el art. 6.º de la ya expresada ley de 12 de Junio de 1911, cumpliendo las formalidades que determina el Reglamento de 29 de dicho mes, sin olvidar las modificaciones dispuestas en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, remitiendo los Sres. Alcaldes de las poblaciones de que se trata, a esta oficina, en el plazo de quince días, certificación del acuerdo de la Junta municipal referente a este asunto, haciendo constar los gravámenes adoptados.

Murcia 2 de Marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades, J. Alonso.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Junio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en la referida expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notifica-

ción de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

La Nora

José Castaño Gil, 4'17.
Vicente Capel, 1'67.
Cándida García Ortiz, 1'67.
José López Rubio, 3'50.
Juan Ortiz Navarro, 3'33.
José Ruiz, 1'50.
Antonio Ruiz Díaz, 4'17.
José Ros, 4'17.
Rafael Ruiz Díaz, 2'50.
Juan Rodríguez Silvestre, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Sección 4.ª de recluta

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, a fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de profugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

Murcia 19 de Febrero de 1923.—El Teniente de Alcalde Presidente, Pedro Durán.—P. S. M., El Secretario, J. Manuel de la Guardia.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocido.

Albatalia.

Gabriel Albaladejo Cano, de Antonio y Dolores.
Cayetano Baños Campoy, de Ginés y Josefa.
Francisco Barrancos Valero, de José y Josefa.
Juan Buitrago Gomariz, de Juana.
Francisco Gallá González, de Angeles.
Enrique García Córcoles, de Manuela.

Luis López Sánchez, de Josefa.
Manuel Ortiz López, de Candalaria.
José Rubio Fernández, de Bartolomé y Concepción.
José Requena Vera, de Juan y Carmen.
Agustín Rubio Hernández, de Francisco y Damiana.
Ramón Sierra Ramirez, de Andrés y María.
Fernando Tornel Pérez, de Isabel.

Arboleja.

Antonio Alarcón Melgar, de Juan y Carmen.
Luis Aranda Fernández, de Ramón y Carmen.
Cayetano Baño Campoy, de Ginés y Josefa.
José Cerezo Sánchez, de Antonia.
Antonio Hernández Martínez, de José y Antonia.
Ramón López Martínez, de Blas y Manuela.
Pedro Martínez B. Itrán, de Pedro y Josefa.
Antonio Pérez Hernández, de José y Antonia.
Luis Paredes Lucas, de Fulgencio y Carmen.
Salvador Tornel Soro, de Mariano y Juana.

Espinardo.

José García Saura, de Andrés y María.
José Gómez Martínez, de Antonio y Antonia.
Antonio Lozano Martínez, de José y Teresa.
Juan Nicolás Giménez, de José y Leonor.
Pascual Plaza Yagüe, de Pascual y Consolación.
José Pujol Asunción, de José y Trinidad.
Francisco Ros Martínez, de Francisco y Josefa.
López López Manuel, de Manuel y Antonia.

Guadalupe.

Francisco Giménez Andreu, de Antonio y Dolores.
Pedro Martínez Sánchez, de Marcos y Francisca.
Juan Nicolás Linares, de Antonio y María.
José Vidal Ruiz, de José y Josefa.

La Nora.

Jose Nicolás Cascales, de Federico y Fuensanta.
Juan Torres Fernández, de Juan y María.

Javalu Viejo.

Domingo García Martínez, de Antonio y María.
José Muñoz Ruiz, de Manuel y Carmen.
Murcia 19 de Febrero de 1923.—El Secretario de la Sección, J. Manuel de la Guardia.—V.º B.º: Durán

Octava sección.

Número 614.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Pedro Fernández Francisco, domiciliada últimamente en Lorca, comparecerá ante la sección 2.ª de la Audiencia de Murcia los días 9 y 10 del actual, para celebrar el juicio oral en causa instruida contra Simón Sánchez Campos, sobre homicidio.

Lorca 1.º de Marzo de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

ELECTRA TOTANERA (S. A.)

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme con lo que disponen los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de sus Estatutos, acordó celebrar junta general ordinaria de accionistas, el Domingo veinticinco de Marzo actual a las tres de aquella tarde, en la Plaza de Toros de esta ciudad.

Para acreditar el carácter de accionista y poder asistir a dicha junta, será requisito indispensable haber depositado en esta Sucursal del Banco de Cartagena, antes del citado día veinticinco las acciones que cada uno tenga, sirviéndole el resguardo de aquellas para entrar en el local y determinar el número de votos de cada concurrente.

Totana 7 de Marzo de 1923.—Por la Electra-Totanera, El Presidente del Consejo de Administración, José Cayuela.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pere no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.